



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 159

(06 JUN 2018)

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 249 del 18 de mayo de 2017” ✓

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, Ley 1437 de 2011

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 249 del 18 de mayo de 2017, la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM**, consultando *ex post* y solicitando el pago por vía de excepción la cuota parte pensional, de conformidad con los argumentos expuestos en dicho acto, por los tiempos laborados en la Empresa de Telecomunicaciones- Telecom, comprendidos entre el 14 de julio de 1955 al 06 de noviembre de 1961, respecto del señor **MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO** identificado con la C.C. 78.092.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la precitada Resolución se notificó el día 21 de diciembre de 2017, ante lo cual, el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES**, en escrito radicado el día 05 de Enero de 2018, interpuso Recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

*Que el Decreto 1615 de 2003 ordeno la disolución y consecuente liquidación de la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM**, liquidación que fuera prorrogada en virtud del Decreto 1915 de 2005 y 4781 de 2005. No obstante, previo a la liquidación de **TELECOM** y conforme al numeral 12.29 del Artículo 3 del Decreto 4781 de 2005 se suscribió contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Fiducia la Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociadas y el Consorcio de Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A y Fiduciaria Popular S.A., cuya representación está a cargo de Fiduagraria S.A y cuyo objeto es “(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, destinado a: (...) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de **TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION** posteriores al cierre de los procesos liquidatorio(...)”.*

De acuerdo al artículo 20 del Decreto 1615 de 2003, “(...) La Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom será la encargada de reconocer las cuotas partes y las pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones –

64



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

159

RESOLUCIÓN Nro.

(06 JUN 2018)

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 249 del 18 de mayo de 2017”

Telecom en Liquidación, así como las sustituciones pensionales que se hayan causado a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación, en

desarrollo del convenio 08 suscrito el día 08 de abril de 2001, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones –Telecom y Caprecom (...)

Es importante tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2090 de fecha 23 de octubre de 2015 por medio de la cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Telecom y sus Teleasociadas, que en sus artículo 4 señala que:

(...) Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de cada una de las Teleasociadas de que trata este Decreto y de TELECOM, estará a cargo del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones o quien se designe para tal fin. (...)

Parágrafo 2. CAPRECOM deberá suministrar al Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, o a quien este designe la información y los archivos correspondientes, tanto en físico como en medio magnético, que soporten la gestión adelantada en el cobro y pago de las cuotas partes pensionales (activas y pasivas) hasta el momento del traslado de la función pensional a la UGPP. (...)

Conforme a lo anterior, se suscribió el Otrosí No. 13 del 01 de diciembre de 2015 al contrato de Fiducia Mercantil, en el cual se adicionaron al PAR actividades relacionadas con la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y las de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales de Telecom y las Teleasociadas; lo anterior, enmarcado en el Decreto No. 2090 del 23 de octubre de 2013, en el cual se estableció las reglas para la asunción de la función pensional de las extintas TELEASOCIADAS y TELECOM.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. (...) El día 1 de diciembre de 2017, se recibió de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS** comunicación 2519-2017 IE, radicada en el PAR bajo el No. 8966-2017, por la cual remitían cuenta de cobro CPC -0325-2017 a nombre de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$362.082.516.00) por concepto de cuotas partes pensionales del pensionado MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO.
2. Mediante comunicación PARDS 11180 de fecha 20 de noviembre de 2017, este PATRIMONIO OBJETÓ los cobros ejercidos por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con relación a la liquidación aportada por su entidad por el pensionado MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO, en consideración a lo siguiente:
 - 2.1 El valor de la cuota parte para el año 1990 registrado en su liquidación se encuentra por valor de \$85.030.91, el cual no coincide con lo expuesto en la comunicación 014078 del 31 de octubre de 1991 enviada por Caprecom, en

bxj



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 159
(06 JUN 2018

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 249 del 18 de mayo de 2017”

donde acepta la cuota parte por valor de \$75.412

2.2 *Según oficio adjunto por su entidad, el cual se encuentra foliado bajo el No. 3001, en el cual fue practicada la respectiva liquidación de las cuotas partes*

proporcionales a los tiempos laborales, situación que para el caso de la extinta Telecom corresponde al 11.17% y no al 20.16% como registra en el resumen de la cuenta de cobro.

2.3 *De igual manera, se solicitó la remisión de la documentación exigida por Ley, con el fin de verificar la exigibilidad, claridad y actualidad de la obligación para proceder de conformidad.*

3. *Y por último se recordó que el termino de prescripción que opera para el recobro de las cuotas partes pensionales es de tres (3) años a partir del pago de la mesada pensional respectiva, por lo cual no es posible realizar cobros por periodos mayores.*

*Por lo anteriormente expuesto, se **OBJETÓ** el cobro de los valores allí representados por encontrarse incompleta la documentación soporte que permite la exigibilidad del cobro, omitir la comunicación de aceptación de la cuota parte hecha por CAPRECOM hoy Liquidado y realizar el cobro por un valor mayor y por realizar cobros que a la fecha están prescritos.*

PETICION DEL RECURRENTE

Solicita de declare probada la excepción de falta de título ejecutivo, prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva, obligatoriedad de consultar al entidad concurrente la cuota parte pensional y reliquidar las cuotas parte por periodos no mayores a tres años dirigidas a nombre del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES con NIT 899.999.053-1 y remitirlas al Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los argumentos expuestos por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES, es pertinente indicar que analizados los mismos y revisado nuevamente el expediente administrativo del señor MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO, se evidenció que mediante oficio del 31 de octubre de 1991, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, aceptó la cuota parte pensional a prorrata de los días laborados en TELECOM, mismos tiempos que por error fueron cobrados mediante la Resolución 249 del 18 de mayo de 2017.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a preferir acto administrativo alguno de cobro de cuotas partes pensionales al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. 159

(0 6 JUN 2018)

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 249 del 18 de mayo de 2017”

INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES, por la vinculación laboral del señor MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO.

En virtud de las razones expuestas, no se dilucidará sobre los demás temas alegados por el recurrente en cuanto a la falta de título ejecutivo, prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto esta Universidad procederá a revocar la Resolución No. 249 del 18 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 249 del 18 de mayo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en la página WEB de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 06 JUN 2018

Ricardo García Duarte
RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

Elaboró:	Grupo Cuotas Partes	Contratista - Asesora Rectoría	<i>[Signature]</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		